

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-33-33-011- 2021-0017 -00
Demandante	ANA ALCIRA MARTINEZ MERCADO Y OTROS
Demandados	<ol style="list-style-type: none"> 1. CONSORCIO HIDROELÉCTRICA HIDROITUANGO S.A. E.S.P 2. MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE 3. NACIÓN-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL "AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA 4. NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA 5. NACIÓN -UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO-ENERGÉTICA 6. CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE URABÁ –CORPOURABA 7. CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA 8. INGETEC S.A.S 9. SEDIC S.A 10. CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A 11. CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. 12. CONINSA RAMÓN H. S.A 13. DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA 14. MUNICIPIO DE MEDELLÍN 15. EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	Inadmite Demanda

DEMANDANTES		
Nombre	Folio poder	Folio conciliación
1. ANA ALCIRA MARTINEZ MERCADO	N/A	36 y ss
2. ANIS MARIA ORTIZ CASTRILLON	N/A	36 y ss
3. YEIMER RUIZ MARTINEZ	N/A	36 y ss
4. CLARIVEL MARIA CASTILLO MARQUEZ	N/A	36 y ss
5. DAMASO SUAREZ SOLANO	N/A	36 y ss
6. DINA LUZ THERAN GONZALEZ	N/A	36 y ss
7. DAYANA ROSA PEÑATE AVILA	N/A	36 y ss

Entidad demandada	Folio de certificado de existencia y representación legal	Representante legal
CONSORCIO HIDROELÉCTRICA	450 - 460 cuaderno 1	GUSTAVO JIMÉNEZ ARANGO

ITUANGO S.A. E.S.P		
INGETEC S.A.S.	470 - 477 cuaderno 1	JORGE HERNAN PÉREZ JIMÉNEZ
SEDIC S.A.	478 - 501 cuaderno 1	ALEJANDRO MARÍN CERÓN
CONSTRUCOES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A.	175 - 300 cuaderno 1	MILLER SOARES RUFINO PEREIRA
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.	301 - 338 cuaderno 1	JUAN LUÍS ARSTIZABAL VÉLEZ
CONINSA RAMÓN H. S.A.	376 cuaderno 1	JUAN FELIPE HOYOS MEJÍA

Revisado el contenido formal del medio de control incoado, considera el Despacho necesario **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA en lectura sistemática con la Ley 2080 de 2021, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto corrija el defecto que a continuación se relaciona so pena de rechazo:

1. En los términos previstos en el artículo 74 del CGP, le corresponderá a los interesados allegar los poderes correspondientes, como quiera que, revisados los anexos de la demanda, no se encontraron los poderes que habilitan al apoderado para presentar demanda.

2. De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 166 del CPACA los demandantes allegaran el documento idóneo que acredite el carácter con el que se presentan al presente proceso, dado que, revisado el expediente digital no se encontraron sus Registros Civiles de Nacimiento.

3. Sin ser causal de inadmisión el apoderado de los demandantes allegarán nuevamente el libro denominado la "*Verdad de Hidroituango*" por cuanto al momento de ser escaneado sus páginas quedaron invertidas lo que imposibilita al Juzgado Poder realizar la lectura del mismo.

Las partes podrán solicitar acceso al expediente digitalizado al correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo al que remitirán los documentos y memoriales que pretendan hacer valer, para lo que igualmente deberán acreditar haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

Teniendo en cuenta que la Unidad de Informática del Consejo Superior de la Judicatura el día 24 de noviembre de 2020 comunicó que a la herramienta *one drive* no se le puede dar el uso de repositorio público, en consecuencia se le recomienda a las partes descargar el expediente en su PC o USB y en adelante continuar alimentándolo con los memoriales y documentos suministrados por su contraparte, así como

con las providencias descargadas del sistema de gestión judicial siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db5380895ad34bff621fac62a285711c9f4dbd4bf2a02187660a8f22139fdb54

Documento generado en 12/02/2021 12:42:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**